



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0379-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	03/08/2017	Hora: 15:29:34.2... Folios: 2

03 AGO 2017

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERIODO PROBATORIO

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0017898 con radicado Interno No.133.0344 del 7 de junio del 2017, la Corporación recibió 0.45, metros cúbicos de madera tipo eucalipto, incautados al señor Carlos Enrique Gil Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70288393, sin más datos; que la transportaba en el vehículo Un Vehículo Tipo Camioneta de placas MZB335, modelo 1991, color azul oscuro, sin inventario policial, que fue entregado inmediatamente al mismo, por los siguientes motivos:

- Al momento de la inspección Policial No portaba salvoconducto ni guía de movilización en contravención a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Decreto 1076 de 2015, y el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que posteriormente a través del Oficio con radicado No. 133-0345 el 7 de junio del año 2017, la señora Luz Estella Londoño Giraldo identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.105.427, se permitió informar lo siguiente:

De manera respetuosa quiero aclarar lo ocurrido el día 6 de Junio de 2017, en la finca el Molino Vereda Rio Arriba, que cuenta con el permiso de Cornare para el aprovechamiento de árboles desde el mes de Mayo del corriente año.

Se encontraban en la finca el Molino, el señor Carlos Enrique Gil y el señor aserrador don Mario cargando un vehículo, cuando pasaron unos señores agentes los que después de pasar varias veces pararon y preguntaron si tenían el permiso de esa madera, a lo que el señor aserrador dijo que si, y que el permiso original lo tenía en el pueblo y subió a mi trabajo y mi compañera se lo entrego, ya que yo me encontraba desde temprano haciendo esa diligencia del permiso de movilización en Bancolombia, ya que inicial mente estuve en la Caja Agraria haciendo fila y por la demora decidí bajar a Bancolombia, donde y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyol Gestión Jurídica y Ases

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Col. 12574 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 302 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

también contaba con mucha gente para atender, logro pagar después de hora y media larga, en esta diligencia subo a Cornare para terminar el trámite y poder bajar al río arriba, y cuál fue mi sorpresa que los señores agentes muy diligentemente ya tenían la madera en Cornare.

Si quiero dejar muy claro que el señor Carlos Enrique Gil Sánchez, no se encontraba transportando la madera, solo estaba cargando el vehículo, mientras yo llegaba con el resto de los permisos de movilización.

Que en atención a lo anterior a través del auto con radicado No. 133-0297 del 13 de junio del año 2017 se procedió a legalizar la medida preventiva impuesta, iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y a formular el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: El día 6 del mes de junio del año 2017, en el sector de Río Arriba, del municipio de Sonsón, el señor Carlos Enrique Gil Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70288393, estaba realizando la movilización de 0.45 metros cúbicos de madera tipo eucalipto, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, en contravención a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Decreto 1076 de 2015, y el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0396 del 29 de junio del año 2017 el señor Carlos Enrique Gil Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70288393, se permitió presentar descargos en el siguiente sentido:

Me permito aclarar situación del día 6 de Junio de 2017, en la Finca el Molino, donde cuento con los testigos de lo sucedido quienes nos encontrábamos cargando la madera a la camioneta de placa: MZB 335, de propiedad de Liceth Vanesa Villalba Quintero.

Los testigos de esto son los señores: Mario Gómez Suarez C.0 70 731 625 (aserrador), Mauricio Ocampo Loaiza C.0 1 047 972 073 (trabajador), Arnoldo Sánchez C.0 70 723 110 (trabajador), quienes pueden dar fe que yo, Carlos Enrique Gil, no me encontraba movilizandando la madera y tampoco me la estaba robando, como los señores agentes, Juan Camilo Loaiza y Julio Cesar Saavedra, pasaron en su informe, lo cual me parece un irrespeto y ligereza de parte de ellos.

Es más pueden verificar con la señora, Luz Estela Londoño, dueña del predio quien estaba al tanto de esta situación.

Que además a mano alzada en el oficio referencia la necesidad de que la policía entregue las fotografías que tomaron al momento de la realización del proceso.

Que en atención a lo anterior, a través del Auto No. 133- 0353 del 13 de julio del año 2016, se ordenó abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, dentro del procedimiento que se adelanta al señor Carlos Enrique Gil Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70288393, decretando la práctica de las siguientes pruebas:

1. De parte: Tomar declaración a los señores Mario Gómez Suarez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.731.625, Mauricio Ocampo Loaiza identificado con la cedula de ciudadanía No 1.047.972.073, y Arnoldo Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.110 bajo la gravedad del juramento



Según lo contenido del artículo 383 del C.P.P. sobre el deber de rendir testimonio y previas las imposiciones del artículo 33 de la C.N, y el artículo 442 del C.P.

Las declaraciones serán tomadas el día viernes 21 del mes de Julio del año 2017, a las 9. 00a.m. en la instalaciones de la Regional Paramo de Cornare, Dirección: Carrera 8 número 13 -137, Sonsón Antioquia.

2. *De Oficio:* 2.1 Remitir copia del presente a la Policía Nacional para que conforme el procedimiento realizado, procedan a realizar una ampliación, explicación o modificación, o confirmación del informe entregado; determinando de manera clara las condiciones de tiempo, modo, y lugar de la infracción cometida por el señor Carlos Enrique Gil Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70288393.

2.2 Remitir copia del presente a la Policía Nacional para que realice la entrega de las fotografías que conserve del procedimiento realizado.

2.3 Ordenar a la unidad de control y seguimiento de la Regional Paramo la realización de una visita de al predio donde se realizó el aprovechamiento en la que se determine el cumplimiento de los requerimientos realizados, y la necesidad de imponer acciones de mitigación o compensación.

Que a la fecha no se ha realizado la respectiva visita de verificación ordenada, ni se logró la notificación personal del presunto infractor, ni se contó con respuesta por parte de la policía nacional de la debida aclaración del informe técnico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se hace necesario prorrogar el periodo probatorio con la finalidad de RECEPCIONAR LOS TESTIMONIOS, prueba solicitada por uno de los presuntos infractores, dando traslado en un término de 5 días individualice las personas que podría ser citadas por el despacho para recibir el testimonio; además para que aduzca la conducencia del mismo, puesto que de no serlo, no habrá lugar a efecto probatorio alguno, y se negara la práctica de los mimos.

Que además se hace procedente y urgente que se realice la visita de verificación en la que se determine las condiciones del aprovechamiento.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR el período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor Carlos Enrique Gil Sánchez
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Judicial/ Expos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Región IV-Mare "CORNARE"

Calles 59 y 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

identificado con la cedula de ciudadanía No. 70288393, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. De parte: Tomar declaración a los señores Mario Gómez Suarez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.731.625, Mauricio Ocampo Loaiza identificado con la cedula de ciudadanía No 1.047.972.073, y Arnoldo Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.110 bajo la gravedad del juramento según lo contenido del artículo 383 del C.P.P. sobre el deber de rendir testimonio y previas las imposiciones del artículo 33 de la C.N, y el artículo 442 del C.P.

Las declaraciones serán tomadas el día viernes 4 del mes de Agosto del año 2017, a las 9. 00 a.m. en la instalaciones de la Regional Paramo de Cornare, Dirección: Carrera 8 número 13 -137, Sonsón Antioquia.

2. *De Oficio:* 2.1 Remitir copia del presente a la Policía Nacional para que conforme el procedimiento realizado, procedan a realizar una ampliación, explicación o modificación, o confirmación del informe entregado; determinando de manera clara las condiciones de tiempo, modo, y lugar de la infracción cometida por el señor Carlos Enrique Gil Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70288393.

2.2 Remitir copia del presente a la Policía Nacional para que realice la entrega de las fotografías que conserve del procedimiento realizado.

2.3 Ordenar a la unidad de control y seguimiento de la Regional Paramo la realización de una visita de al predio donde se realizó el aprovechamiento en la que se determine el cumplimiento de los requerimientos realizados, y la necesidad de imponer acciones de mitigación o compensación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Carlos Enrique Gil Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70288393, con la finalidad de que garantice la presencia de los declarantes citados; En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.34.27771
Fecha: 01-08-2017
Asunto: pruebas // sancionatorio
Proceso: Decomiso